

Relativa á haverse dignado S. M. conceder al Hiladillo ó Filadillo Extranjero en Cerro ó fin hilado que se introduzca en estos Reinos, la libertad de los dños. de Ventas Generales, y demas, incluso el de el ocho por ciento que se cobra á las Bueltas de Valencia; con declaracion de que el mismo Hiladillo ó Filadillo extranjero quando venga hilado, pague á razon de cinco por ciento cincuenta y un mrs. por libra, para que así correspondan los dños. á los que se exigen de la Seda, y fiviera este recargo para que no perjudique su entrada á los hilados del País, y para promover tambien esta operacion entre los Nacionales; como demas que contiene, la que se leyó á la letra; Y la Sociedad habiendola visto, acordó se lo que en la SS.^{nia} para que se tenga presente en los casos que puedan ocurrir, mediante estas acusado el Revo.

Oficio de la D.ª Dir.^{or} y El S.^{or} S.^{ocio} manifestó un oficio que le ha dirigido el S.^{or} Director sup.^{do} acerca de la Sociedad de Seda relexante sobre encargo porque su quebrantada salud, difícil se repaxa, le impide continuar en él; Y habiendolo visto acordó que el S.^{or} S.^{ocio} le responda en los terminos que lleva entendido.

Fue reconocida y prolijamente examinada la acta antecedente por la comision nombrada en finca ordin.^{da} de 16 de Diciembre de 1837. y 2 Junio de 1839 y por haberla hallado conforme la Sociedad previno se firmó

Bornuevas

v. d.ª

Acte